

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 25 ptas.
Seis meses..... 13 »
Tres id..... 7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 22'50 ptas.
Seis meses..... 12 »
Tres id..... 6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 274.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

En ejecución de lo dispuesto en la ley de 26 de julio de 1922, a propuesta del ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para la exacción en el ejercicio 1922-23 del aumento del 25 por 100 de la contribución territorial en régimen de cupo, ordenado por la ley de 26 de julio último, se formará por cada repartimiento individual actualmente en vigor un sólo documento, denominado «Relación nominativa de los aumentos prescritos por la ley de 26 de julio de 1922 en el ejercicio de 1922-23, segundo semestre», y ajustada a los preceptos del presente Real decreto.

Artículo 2.º En las relaciones a que se refiere el artículo precedente se consignarán los nombres y apellidos de los contribuyentes que figuren en los repartimientos actualmente en vigor, numerados correlativamente por el orden riguroso de la vigente lista cobratoria, y se consignarán a continuación, en columnas separadas, el número del contribuyente en el repartimiento, la vecindad y la cantidad que le hubiera sido repartida por cupo de contribución para el Tesoro, y que ha de ser base de cómputo de los aumentos. Estos se harán figurar con separación, a saber: el 12'50 por 100 como mitad del recargo del 25, correspondiente al segundo semestre del ejercicio actual; el 16 por 100

de dicho recargo, y tratándose de la riqueza urbana además, el 7'50 por 100 del mismo y la suma de dichos aumentos. A continuación se consignarán el importe de los recibos anuales, el de los semestrales correspondientes al segundo semestre o el del cuarto trimestre, según los casos, totalizando finalmente el importe de cada uno de los dichos recibos y la suma correspondiente de los aumentos. Este total representará la cantidad exigible de cada contribuyente en el cuarto trimestre del actual ejercicio económico.

Artículo 3.º Los recibos referidos en el artículo anterior serán resellados con los aumentos previstos en el mismo.

Artículo 4.º La formación y aprobación de las Relaciones competirá a las mismas entidades y funcionarios a que las disposiciones vigentes encomiendan la formación y aprobación de los repartimientos individuales. La Dirección general de Contribuciones señalará por vía de instrucción los plazos en que las operaciones deban realizarse.

Artículo 5.º Serán aplicables a las faltas cometidas en la formación de las relaciones ordenadas por el presente Real decreto las sanciones que las disposiciones vigentes establecen para la formación de los repartimientos individuales.

Artículo 6.º Las relaciones formadas y aprobadas con sujeción al presente Real decreto sustituirán a las vigentes listas cobratorias para la cobranza de la contribución en el último trimestre del ejercicio en curso. La anulación de la parte de las listas sustituida se hará constar en las mismas listas por diligencia que autorizarán el Delegado de Hacienda, el Administrador de Contribuciones, el Interventor y el Tesorero.

Artículo 7.º Los recibos correspondientes a cuotas, que con arreglo a los repartimientos actualmente en vigor no excedan de tres pesetas anuales, y los del segundo semestre,

correspondientes a cuotas mayores de tres pesetas, sin exceder de seis en los mismos repartimientos, serán exigidos en el último trimestre del ejercicio en curso, juntamente con los recibos del cuarto trimestre de las demás cuotas.

Del presente Real decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en San Sebastián a veintinueve de septiembre de mil novecientos veintidós.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Francisco Bergamín y García.

(De la *Gaceta* núm. 267.)

Gobierno Civil

Obras públicas.

Ultimados los acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, en los kilómetros 1 al 4, 10-13, 14-16, 17-22, 24-26 y 30, durante los años de 1920, 1921, 1922 y 1923, de la carretera de tercer orden de Lerma a San Martín de Rubiales, ejecutados por su contratista D. Ramon Zapatero, he acordado, en virtud de lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, hacerlo saber por medio del presente anuncio, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales en que radican las obras, que son: Bahabón de Esgueva, Cabañas de Esgueva, Sotillo de la Ribera, La Horra y Roa, remitan a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, en un plazo que no exceda de treinta días, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 9 de marzo de 1909, las certificaciones de las reclamaciones que hayan podido presentarse contra el mencionado contratista, en concepto de tal; debiendo tenerse en cuenta que, una vez pasado dicho plazo sin remitir aquéllas, se entenderá que no se ha formulado reclamación de ningún género.

Burgos 28 de septiembre de 1922.

EL GOBERNADOR,

Luis de Argüelles.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

1 por 100 de Pagos, 10 por 100 de Pesas y Medidas y 20 por 100 de Propios.

Circular.

En virtud de lo dispuesto por la prevención primera de la Real orden de 14 de julio de 1897, dictada para el cumplimiento del Real decreto de la misma fecha, los Ayuntamientos de esta provincia se servirán remitir a esta Administración, dentro de los primeros cinco días del próximo mes de octubre, sin falta alguna, una certificación que acredite los ingresos verificados en arcas municipales durante el segundo trimestre de 1922-23, o sea el correspondiente a los meses de julio, agosto y septiembre del presente año, por el producto de bienes de propios no enajenados, y otra certificación de los ingresos obtenidos en el mismo periodo por el arbitrio de pesas y medidas, o negativa en el caso de que no se hayan efectuado ingresos por dichos conceptos, quedando relevados de remitirlas, por lo que al arbitrio de pesas y medidas se refiere, aquellos Ayuntamientos que, por haber arrendado éste, ya hayan remitido a esta Administración de Propiedades certificación del acta de la respectiva subasta.

También se recomienda el exacto cumplimiento de remitir a esta oficina la certificación de 1'20 por 100 de pagos del expresado trimestre.

Esta Administración recomienda muy eficazmente a los Sres. Alcaldes el exacto cumplimiento de estos servicios, esperando no darán lugar a que de no verificarlo dentro del plazo que al efecto se les señala, se adopten las medidas de rigor reglamentarias que habrán de aplicarse a los morosos.

Burgos 25 de septiembre de 1922.
—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Julián de Cominges,

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

CONTRIBUCION TERRITORIAL

Circular.

Anuladas por el preinserto Real decreto las prescripciones dictadas en la circular de esta Administración para la exacción en el actual presupuesto de los recargos establecidos por la ley de 26 de julio de 1922, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 134, de 23 de agosto último, y cuyo servicio se ordenó fuese suspendido por circular inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 146, de 13 del mes actual, esta Administración previe-

ne a los Ayuntamientos y Juntas periciales que tan pronto tengan conocimiento de la presente circular, procedan con toda urgencia a formar las relaciones que previene el inserto Real decreto y con arreglo al modelo que se publica.

Claramente señala éste la forma en que deben rendir dicho servicio, pero por si alguna duda pudiera caberles, debo manifestarles que dicho recargo grava tanto a la riqueza rústica como a la pecuaria, y por tanto deben copiar en la casilla de cupo el que tengan en la casilla correspondiente del reparto aprobado para el presupuesto actual, y sobre ésta sacar el 12'50 por 100 con que

queda gravado en el actual ejercicio, del importe de éste el 16 por 100 de recargo y la suma de estos dos totalizada con el importe del recibo tanto anual, semestral como trimestral.

En igual forma procederán respecto a la contribución urbana, con la única salvedad de que también tienen que poner el recargo del 7'50 por 100, que sumado con el 12'50 y 16 por 100, totalizarán con el importe del recibo. Estos recargos no afectan más que a la urbana en régimen de amillaramiento.

Claramente marca la estructura del modelo la forma en que tienen que extender las relaciones, pero si

alguna duda pudiera caberles, esta Administración está dispuesta, tanto por palabra como por escrito, a aclarar las dudas que se les ocurran y que deberán consultar inmediatamente.

Dichas relaciones deberán rendirlas los Ayuntamientos antes del día 10 de noviembre próximo, quedando apercibidos, que si no lo verifican dentro de dicho plazo, quedarán incurso en las responsabilidades reglamentarias.

Burgos 28 de septiembre de 1922.
=El Administrador de Contribuciones, Eduardo de las Fuentes.=
=V.º B.º=El Delegado de Hacienda, A. Chápuli.

Modelo que se cita.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE BURGOS

RELACION NOMINATIVA DE LOS AUMENTOS PRESCRIPTOS POR LA LEY DE 26 DE JULIO DE 1922, EN EL EJERCICIO DE 1922 23, SEGUNDO SEMESTRE

CONTRIBUCION TERRITORIAL

Riqueza.....

Número de orden igual al de la vigente lista cobratoria.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Número del contribuyente en el repartimiento para el ejercicio de 1922-23.	VECINDAD	Cantidad con que figura gravado el contribuyente por cupo para el Tesoro en el repartimiento vigente.	AUMENTOS EXIGIBLES EN EL SEGUNDO SEMESTRE				Importe de los recibos, a saber: anuales, segundo de los semestrales y cuarto de los trimestrales.	Totales exigibles en el cuarto trimestre del ejercicio. Suma de las cifras de las columnas e y f.
					12'50 por 100 (de la cifra de la columna a)	16 por 100 (de la cifra de la columna b)	7'50 por 100 (de la cifra de la columna c)	SUMA (de las cifras de las columnas b y c en las de rústica y d en las de urbana.		
					a	b	c	d		
PESETAS										

Anuncios particulares

Se ha extraviado hoy, del Mercado de ganados de esta ciudad, una oveja blanca, pintada de almazarrón por delante y por detrás, de la propiedad de D. Melquiades Páramo, vecino de Zumel, a quien puede devolverse.

Burgos 29 de septiembre de 1922.

INDICE

de los Decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia, insertos en los números del mes de septiembre.

Número 139. Ministerio de la Gobernación. Real orden aprobando los Estatutos, que se publican, para el régimen de los Colegios provinciales obligatorios de la clase veterinaria.

=Ministerio Fomento. Real orden disponiendo se prorroguen los efectos de la Real orden de 11 de agosto sobre dispensa de abono de recargos de derecho de almacenaje y paralización de material en los ferrocarriles.

Núm. 140.....

Núm. 141.....

Núm. 142. Ministerio de la Gobernación. Real orden disponiendo que a partir del 6 de septiembre se practique el servicio de valores declarados entre capitales de provincia y desde el día 10 entre todas las oficinas autorizadas con anterioridad a 1.º de agosto último.

Núm. 143. Ministerio de la Gobernación. Real orden disponiendo sean destinados a la Inspección de

los servicios de Correos todos los funcionarios del extinguido Cuerpo de Correos que el día de la publicación del Real decreto de 8 de agosto próximo pasado se hallaren prestando sus servicios fiel y debidamente sin haber incurrido con posterioridad en falta por la cual pueda aplicarse algún correctivo establecido en el Real decreto de 15 de agosto último.

=Ministerio de Fomento. Real orden dictando reglas para la designación del Consejero que ha de representar a las Corporaciones oficiales agrícolas en el Banco de España.

=Comisión provincial. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos hayan facilitado a las tropas del Ejército y Guardia civil, en el mes de agosto último.

Núm. 144. Presidencia del Consejo de Ministros. Real orden resolviendo el expediente instruido en virtud de consulta del Ministerio de Hacienda sobre aclaración de los preceptos del Real decreto de 18 de agosto de 1921, relativo al abono de haberes de excedencia de los funcionarios llamados al servicio militar activo.

Núm. 145. Ministerio de la Gobernación. Real orden resolviendo instancias de varios drogueros de Madrid y de provincias solicitando se modifiquen los artículos 19 y 21 del Reglamento de Especialidades farmacéuticas de 6 de marzo de 1919

=Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. Real orden disponiendo que los plazos señalados para

toda clase de pagos de anualidades, quinquenios, derechos de expedición de títulos y en todos los asuntos de Propiedad Industrial y Comercial que hubiesen tenido su vencimiento el día 31 de agosto, se consideren prorrogados hasta el día 15 de septiembre del corriente año.

Núm. 146.....

Núm. 147.....

Núm. 148. Ministerio de Hacienda. Real decreto reglamentando la aplicación de los preceptos de la ley de 18 de julio del año actual que modifica la legislación anterior, aplicable a los delitos de contrabando y defraudación y fijando normas de conducta para la adaptación y el trámite de la legislación anterior a la nuevamente sancionada.

Núm. 149. Ministerio de Hacienda. Real decreto modificando, con carácter provisional, el capítulo 6.º del Reglamento para el servicio de la Inspección de la Hacienda pública de 13 de octubre de 1903.

Núm. 150...

Núm. 151. Ministerio de Hacienda. Real decreto (rectificado) reglamentando la aplicación de los preceptos de la ley de 18 de julio del año actual que modifica la legislación anterior aplicable a los delitos de contrabando y defraudación y fijando normas para la adaptación y el trámite de la legislación anterior a la nuevamente sancionada.

Núm. 152. Presidencia del Consejo de Ministros. Real orden disponiendo que los Comandantes generales de las Comandancias generales de África remitan al Ministerio de

la Guerra duplicada relación por Cuerpos, certificada por el Jefe principal de los mismos, de todo el personal del Ejército y agregados a él que figuren como desaparecidos en la jurisdicción de su mando, y que, por no tenerse certeza de su fallecimiento, no hayan sido inscritos en los Registros civiles de las plazas de zona de soberanía o Consulados establecidos por la Nación en la zona del Protectorado.

=Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Real orden haciendo presente a los que se hallen en posesión de la Gran Cruz o de la encomienda de número de la Orden civil de Alfonso XII, la conveniencia de que den cuenta al Ministerio de su existencia, punto de residencia y domicilio, durante la primera quincena de noviembre.

Núm 153.....

Núm. 154. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto decidiendo a favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de Barcelona y el Juez de primera instancia de Manresa.

Núm 155. Ministerio de la Guerra. Real orden circular dictando reglas para la incorporación de los reclutas del cupo de instrucción del reemplazo de 1921.

Núm. 156. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto fijando los precios de venta y suscripción de toda la prensa diaria y no diaria, y declarando que las empresas periodísticas quedan obligadas a facturar sus ejemplares con sujeción a las reglas que se publican.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1922 a 1923, en virtud de la Real orden de 30 de junio último, con sujeción al pliego de condiciones, inserto en el número 136 de este periódico oficial, correspondiente al día 26 de agosto del año actual.

Número del expediente	AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	Maderas	Leñas	Tasación	NOMBRES Y LÍMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	PLAZO	Ganado de uso propio que puede entrar al pasto.					Tasa	Suma	
				Número de árboles.	Número de estéreos	Peetas.		Meses.	Jan.	Febrio.	Marzo	Mayo	Cerda.	Peetas.	Peetas.	
447	Junta Villalba de Losa.	Villalba y otro.....	Dehesa del Agua.....	>	200	360	El Vasillo.—Entresaca de 62 hayas y ocho robles marcados y leñas muertas; 40 estéreos de malezas y 20 metros cúbicos de tierra y piedra para la tejera.	4	200	60	20	160	>	500	860	
448	Idem.....	Villalba.....	El Pinar.....	>	150	200	Juan Pedriña.—Entresaca de 150 hayas inmaderables marcadas.....	4	160	30	110	180	>	590	790	
449	Idem.....	Teza y otros.....	Mandagua y Tejera...	>				>	150	35	30	10	>	160	160	
450	Idem.....	Zaballa.....	Pinar de Taslomana...	>	40	80	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	100	15	20	20	>	250	290	
451	Idem.....	Villacián.....	Torca y Tejera.....	>	70	140	El Corral.—Poda de roble para hojada.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	60	50	30	30	>	290	430	
452	Idem.....	Villalba.....	Los Valles.....	>	30	40	En todo el monte.—Leñas muertas y poda de roble para hojada.....	4	60	55	30	30	>	170	210	
453	Idem.....	Villota.....	Idem.....	>	30	60	Los Llanos.—Entresaca de seis hayas y seis robles inmaderables marcados.—En todo el monte.—Poda de roble para hojada.....	4	60	50	30	20	>	220	280	
				>				>	20				>	40	40	
244	Idem.....	Villacián.....	Dehesa.....	>				>	75	260	120	70	>	2000	2350	
454	Jur. de San Zadornil..	San Zadornil y otros..	Arcena.....	>	350	350	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	>	64	140	30	20	>	270	270	
455	Idem.....	San Millán.....	Valdelosa.....	>				>					>			
456	Mer. Castilla la Vieja..	Remolinos.....	El Canal.....	>				>	250	15	16	10	>	500	660	
457	Idem.....	Villalain y otro.....	Las Canales.....	>	80	160	En todo el monte.—Roza de carrasco bajo dejando resalvos.....	>					>			
458	Idem.....	Fresnedo.....	Cueto.....	>				>	140		12	7	>	250	330	
459	Idem.....	Villalain.....	El Hayal.....	>	40	80	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	140		12	7	>	250	350	
459'	Idem.....	Idem.....	El Rebollarejo.....	>	50	100	Los Valles.—Roza de carrasco bajo y leñas muertas.....	4	100	20	30	10	>	200	280	
461	Idem.....	Bisjuenes.....	El Rebollar.....	>	40	80	En todo el monte.—Roza de carrasco bajo dejando resalvos.....	>	30				>	60	60	
43'	Idem.....	Santa Cruz de Andino.	Brezal de Navas.....	>				>	4				>	8	8	
44'	Idem.....	Idem.....	El Prado.....	>				>	2				>	4	4	
45'	Idem.....	Idem.....	Brezal.....	>				>	15				>	30	30	
46'	Idem.....	Idem.....	Lalanda.....	>				>					>			
462	Mer. de Cuesta Urria..	Hierro.....	La Calera.....	>	80	120	La Calera.—N. Los Pradillos, E. camino, S. tierras particulares, y O. peña.—Entresaca de pinos rastreros y mal configurados.....	4	100	20	4	10	>	166	286	
				>				>	60	10		10	>	120	150	
465	Idem.....	Quint. Montecabezas..	Lomarredonda.....	>	20	30	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	30			10	>	120	150	
466	Idem.....	Quintanilla.....	El Orón.....	>	20	30	Vallejo de los Lobos.—Roza y entresaca de carrasco bajo, roblizo y malezas..	4					>			
467	Idem.....	Estramiana.....	San Román.....	>	80	120	La Orquilla.—Entresaca de pinos rastreros y mal configurados.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	300	25		40	>	300	420	
468'	Idem.....	Lechedo.....	Valderrumiel.....	>	30	50	La Mazuela.—N. Loma de la Mazuela, E. camino S. y O. peñas.—Limpia y entresaca de pinos rastreros y mal configurados, leñas muertas y rodadas...	4	60	30		10	>	100	150	
468''	Idem.....	Quintana Entrepeñas..	Valsapera.....	>	30	50	El Altillo.—N. camino, E. Loma, S. Vallejo, y O. Peña.—Limpia y entresaca de pinos menores de 25 centímetros de diametro y leñas muertas y rodadas.....	4	50	60		18	>	147	197	
				>				>	20				>	40	40	
245	Idem.....	Idem.....	Portillo.....	>				>					>			
469	Merindad de Montija..	Merindad.....	Cernea.....	>	500	800	En todo el monte.—Entresaca de hayas viejas inmaderables marcadas y leñas muertas y rodadas.....	4	300	32	90	40	>	710	1510	
470	Idem.....	Quintanilla Pienza....	Dehesa Revilla.....	>				>					>			
471	Idem.....	Gayangos.....	Los Llanos.....	>	60	120	Las Peñas.—N. Vértice de las Peñas, E. Sierra Pelada, S. línea divisoria de Fresnedo y O. Vallejo del Encinal.—Entresaca de encina joven dejando resalvos.....	4	240	40	40	40	>	300	420	
				>				>	150	32	35	30	>	250	250	
471	Idem.....	Bedón.....	Idem.....	>				>	200		37	28	>	100	130	
472	Idem.....	Loma.....	El Olmillo.....	>	20	30	En todo el monte.—Leñas muertas y hoja seca.....	4	120	10	25	20	10	>	110	200
473	Idem.....	Bercedo.....	Peña.....	>	60	90	En todo el monte.—Leñas muertas y hoja seca.....	4	50	15	10	10	>	100	115	
474	Idem.....	Revilla Pienza.....	Rebollar y Peñalón...	>	10	15	En todo el monte.—Leñas muertas y hoja seca.....	4	200	20	40	30	>	700	800	
475	Idem.....	La Merindad.....	Rupando.....	>	60	100	En todo el monte.—Leñas muertas y hoja seca.....	4					>			
476	Mer. de Sotocueva....	Butrera.....	Ahedo.....	>	60	90	Los Cuchillos.—N. corta anterior, E. camino de Linares, S. línea divisoria de Linares y O. Peña.—Entresaca de mata de encina dejando los mejores resalvos.....	4	60	15	20	12	>	200	290	
				>				>	100	40	100	40	20	450	615	
477	Idem.....	Redondo y otros.....	Cobacho.....	>	110	165	En todo el monte.—Leñas muertas y hoja seca.....	4	300	80	88	60	20	750	950	
478	Idem.....	Quisicedo y otros.....	La Cueva.....	>	130	200	En todo el monte.—Leñas muertas y hoja seca.....	4					>			

PARTIDO JUDICIAL DE VILLARCAYO.—(Continuación.)

479	Merindad Sotoscueva..	Quintanilla Sotoscueva	La Dehesa.....	>	60	100	En todo el monte.—Entresaca de 20 robles inmadurables marcados, leñas muertas y hoja seca.....	4	90	>	47	20	28	120	220
480	Idem.....	Quint.ª del Rebollar...	Idem.....	>	40	60	En todo el monte.—Leñas muertas y hoja seca.....	4	260	100	40	60	20	380	440
481	Idem.....	Quisicedo.....	Idem.....	>	80	110	En todo el monte.—Leñas muertas y hoja seca.....	4	300	80	80	60	40	460	570
482	Idem.....	El Rebollar.....	Idem.....	>	40	60	En todo el monte.—Leñas muertas y hoja seca.....	4	90	30	10	10	>	100	160
483	Idem.....	Villabáscones.....	Idem.....	>	40	60	La Covatia.—N. Sierra Pelada, E. río Linares, S. camino y O. camino de Quintanilla.—Entresaca de roblicos mal configurados y arranque de malezas.....	4	90	30	30	20	10	140	200
484	Idem.....	Pereda.....	Encinar.....	>	60	100	Apayueles.—N. y E. eriales particulares, S. corta anterior y O. Peña Alta.—Entresaca de 20 robles inmadurables marcados y roza de mata baja de encina dejando los mejores resalvos.....	4	120	25	40	24	>	150	250
485	Idem.....	Hornillatorre y otro...	Encontrío.....	>	60	90	En todo el monte.—Leñas muertas y hoja seca.....	4	60	20	40	10	>	90	180
486	Idem.....	Quintanilla y otros...	Monte Mayor.....	>	100	200	En todo el monte.—Leñas muertas y hoja seca.....	4	500	120	100	80	>	900	1100
488	Idem.....	Bedón.....	Regoyo y Pando.....	>	50	100	En todo el monte.—Entresaca de 40 robles inmadurables marcados y leñas muertas.....	4	190	60	44	36	>	200	300
489	Idem.....	Cogullos.....	Rosillo y Mata.....	>	60	90	En todo el monte.—Entresaca de 30 encinas y 30 robles inmadurables marcados, leñas muertas y hoja seca.....	4	160	50	44	15	>	560	650
489	Idem.....	Ahedo Linares.....	Idem.....	>	>	>	>	>	120	50	30	8	>	300	300
490	Idem.....	La Parte y otros.....	Sabal.....	>	60	100	En todo el monte.—Leñas muertas y hoja seca.....	4	170	20	110	24	30	400	500
491	Idem.....	Hornillayuso.....	Cueto.....	>	40	60	El Alisal.—Entresaca de 20 robles inmadurables marcados, aprovechando los 14 marcados del año anterior.....	4	80	20	40	22	>	140	200
492	Idem.....	Hornillatorre.....	Valdearriba.....	>	50	100	En todo el monte.—Leñas muertas y hoja seca.....	4	90	20	40	20	>	200	300
493	Idem.....	Redondo.....	Valmayor.....	>	30	45	En todo el monte.—Leñas muertas y hoja seca.....	4	90	25	60	20	20	120	165
415	Merindad Valdeporres.	Brizuela.....	Gargantilla.....	>	60	120	En todo el monte.—Entresaca de 30 hayas inmadurables marcadas y leñas muertas y rodadas.....	4	120	100	40	20	>	500	620
416	Idem.....	Puentedey.....	Paño y Rojo.....	>	60	120	En todo el monte.—Entresaca de 30 robles inmadurables marcados, leñas muertas y rodadas.....	4	200	>	120	30	>	400	520
417	Idem.....	Quintanabaldo.....	La Rad y Ladrero.....	>	50	100	Santuste.—N. camino Real, E. corta anterior, S. El Hayal y O. Peña Alta.—Entresaca de mata baja de encina y carrasco dejando los mejores resalvos..	4	100	100	30	10	>	280	380
494	Idem.....	Busnela.....	Canducios.....	>	>	>	>	>	80	40	40	20	>	50	50
495	Idem.....	Dosante.....	La Dehesa.....	>	>	>	>	>	80	90	40	40	>	130	130
496	Idem.....	Rozas.....	Idem.....	>	40	60	En todo el monte.—Leñas muertas, rodadas y hoja seca.....	4	120	70	70	50	>	150	210
497	Idem.....	Robledo.....	Idem.....	>	4	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
498	Idem.....	Santelices.....	Idem.....	>	40	80	El Risco.—N. arroyo Segundo, E. La Peña, S. corta del año anterior y oeste camino del Monte.—Entresaca y limpia de roble joven dejando los mejores resalvos.....	4	80	80	40	40	>	150	230
499	Idem.....	Valdeporres y otro....	La Engaña.....	>	300	450	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	140	140	80	80	>	600	1050
500	Idem.....	Pedrosa.....	Esilla Quiebracajos...	>	>	>	>	>	50	60	40	24	>	80	80
501	Idem.....	Idem.....	Ladrero.....	>	>	>	>	>	50	60	40	24	>	80	80
502	Idem.....	Villavés.....	Idem.....	>	60	100	La Requejada.—N. Las Peñas, E. y O. línea de árboles marcados y S. tierras labrantías.—Poda de roble dejando guías.....	4	120	130	80	10	>	300	400
503	Idem.....	San Martín de las Ollas.	Encinar o Trasoto.....	>	50	100	Las Bogas.—N. tierras labrantías, E. camino de Argomeda, S. pared divisoria y O. corta del año anterior.—Entresaca y limpia de encina joven dejando los mejores resalvos.....	4	120	80	60	40	>	180	280
505	Idem.....	Valdeporres.....	Rionela.....	>	300	300	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	300	300	350	250	>	1800	2100
506	Idem.....	Idem.....	Rozas.....	>	50	75	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	150	170	120	60	>	200	275
507	Idem.....	Leva.....	Soto y Linares.....	>	60	90	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.—Entresaca de 30 hayas inmadurables marcadas y hoja seca.....	4	120	80	140	20	>	100	190
509	Idem.....	Ciudad de Valdeporres.	El Castañar.....	>	>	>	>	>	6	4	>	5	>	54	54
508	Merindad Valdivielso..	Hoz.....	Ahedo.....	>	150	150	La Llana.—N. Riscos Altos, E. Collado de Vallorca, S. senda de Collado de Vallorca y O. Fuente Gatera.—Limpia y roza de pino raquitico y mal configurado.....	4	100	>	40	20	>	360	516
509	Idem.....	Población.....	Idem.....	>	100	100	En todo el monte.—Arranque de boj y malezas.....	4	100	25	100	30	>	150	250
512	Idem.....	Valdenoceda.....	Arcaido y Ayuela.....	>	100	100	En todo el monte.—Arranque de malezas y leñas muertas.....	4	30	100	40	30	>	100	200
513	Idem.....	Tartalés de los Montes.	Borcós.....	>	150	150	Machorrilla.—N. Rontayose, E. Alto, S. fincas y O. arroyo de Ahedo a Hoz.—Limpia y roza de pino raquitico y mal configurado.....	4	100	>	20	30	>	320	470
515	Idem.....	Valdenoceda y otro....	Castro y Mazorra.....	>	100	100	En todo el monte.—Roza de boj y leñas muertas.....	4	300	100	40	30	>	1000	1100
517	Idem.....	Tartalés.....	Hayadal.....	>	>	>	>	>	90	10	20	30	>	80	80
518	Idem.....	Condado.....	Lanchares.....	>	300	300	Término de Lanchares.—Limpia y roza de pino raquitico y mal configurado, dejando los mejores resalvos.....	4	250	>	24	60	>	400	700
522	Idem.....	Panizares.....	Prado la Isa.....	>	150	150	La Gatera.—N. Peñas Altas, E. Fuente Gatera, S. camino del Cantero y oeste El Calero.—Limpia y roza de pino raquitico y mal configurado.....	4	118	10	45	35	>	370	520
526	Idem.....	Valdenoceda.....	Trascastro.....	>	50	50	En todo el monte.—Roza de boj, malezas y leñas muertas.....	4	100	100	40	35	>	250	300
510	Dobro.....	Ahedo del Butrón.....	Aluengo.....	>	100	150	Arco de Santa María.—Limpia de carrasco bajo y roblico dejando resalvos...	4	600	130	50	20	10	500	650

(Continuará).